



Municipalidad Distrital San Miguel

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 006-2023-MDSM/CM.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 039-2023-MDSM/CM, de fecha 27 de abril de 2023, la Opinión Legal N° 083-2023-MDSM-OAJ/LMR, Informe Técnico N° 0039-2023-MDSM/GDEL/SGFC/EJLC, y el Informe N° 0025-2023-MDSM/GDEL/SGEL/SGFC/JHP, sobre implementación de recomendaciones a la Ordenanza Municipal N° 019-2020 MDSM/CM, dispuestas por la Fiscalía de Prevención de Delitos San Román; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDSM/CM, de fecha 10 de agosto de 2020, ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA CLAUSURA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INMEDIATAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL – SAN ROMÁN - PUNO;

Que, por medio del Informe N° 0025-2023-MDSM/GDEL/SGFC/JHP, de fecha 10 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Fiscalización y Control, propone la modificación de los artículos 7 y 8 de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MDSM/CM "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA CLAUSURA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INMEDIATAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL – SAN ROMÁN- PUNO";

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 0039-2023-MDSM/GDEL/SGFC/EJLC, de fecha 13 de abril del 2023, el jefe de la Unidad de Fiscalización y Sanción de la SGFC, solicita complementación de la Ordenanza Municipal N° 019-2020-MDSM/CM;





Municipalidad Distrital San Miguel



Que, mediante Opinión Legal N° 083-2023-MDSM-OAJ/LMR, de fecha 14 de abril de 2023, el Asesor Jurídico opina que: "1. Resulta PROCEDENTE: IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020 MDSM/CM, DISPUESTAS POR LA FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO SAN ROMAN; 2. Se evalué los extremos respecto los puntos CUARTO: Propuesta de implementación de los numerales 5 y 6 al artículo 7 de la Ordenanza Municipal antes mencionada; QUINTO: Régimen de incentivos; SEXTO: Concurrencia de infracciones, del INFORME N° 0025-2023 MDSM/GDEL/SGFC/JHP."



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2023-MDSM/CM, de fecha 27 de abril de 2023, se acordó APROBAR la modificación del artículo 7 y 8 de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020 MDSM/CM, de fecha 10 de agosto de 2020, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA CLAUSURA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INMEDIATAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL – SAN ROMÁN-PUNO";



Que, estando los fundamentos ante expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 contando con el voto por MAYORIA de los señores regidores asisten a la presente sesión de concejo de la fecha y con la dispensa de la lectura y la aprobación de actas, ha emitido la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° Y 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020 MDSM/CM – ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA CLAUSURA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INMEDIATAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL – SAN ROMÁN-PUNO"



Artículo Primero. – MODIFICAR el artículo 7° y 8° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020 MDSM/CM – ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA CLAUSURA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INMEDIATAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL – SAN ROMÁN-PUNO, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas por la Fiscalía de Prevención del Delito San Román, quedando establecido de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7° SANCIONES A LA TRANSGRESIÓN DE LA ORDENANZA

Las sanciones que se imponen a los propietarios y/o conductores de los inmuebles en la cual funcionan los negocios, actividades o giros que transgreden los artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza, son los siguientes:

1. Clausura Definitiva. - La sanción de clausura definitiva se impondrá por infracción de normas de orden público, por atentados contra la moral las buenas costumbres y la seguridad ciudadana y cuando implican la comisión de delitos contra la vida y la salud o su reincidencia, consiste en la prohibición permanente del uso del inmueble, establecimiento o local para el desarrollo de las actividades prohibidas.
2. Tapiados de Puertas y Ventanas. - El tapiado será de aplicación cuando se haya impuesto sanción de clausura y/o haya reaperturado el mismo, siempre que se haya verificado la reincidencia o continuidad que motivaron la sanción. Asimismo, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas en los siguientes casos:





Municipalidad Distrital San Miguel

- Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro que, pese a contar con Resoluciones que ordene su clausura, continúan funcionando en abierto a la Autoridad Municipal.
- Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas; o para las propiedades colindantes privadas o públicas.
- Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil.
- Cuando el establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos, que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud, o en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretrício clandestino, o se encuentre abandonado.
- Como medida complementaria si las circunstancias así lo ameritan, se dispondrá el soldado de puertas y ventanas, como también la colocación de bloques de cemento en los frentes de los establecimientos infractores.

La sanción de tapiado estará a cargo del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, y su ejecución se hará bajo costo y riesgo del infractor.

3. Incautación. - Consiste en el decomiso de todos los bienes muebles, mercancías y objetos, que se encuentren en el establecimiento y que han servido o están al servicio del desarrollo de la actividad, negocio o giro intervenido, sean o no de propiedad del sancionado, salvo se compruebe la buena fe del propietario legítimo de los mismos.

La incautación se debe realizar levantando el acta correspondiente por el funcionario o servidor municipal dependiente de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, y debe ser suscrita por el propietario y/o conductor del inmueble en el que funciona el negocio, el establecimiento o giro, o por el dependiente de estos que se halle presente; dejando constancia de la negativa a hacerlo, de ser el caso.

Los bienes incautados o decomisado, pueden ser devueltos al intervenido, o sancionado siempre que este cumpla con el pago de la multa impuesta dentro de los 20 (veinte) días hábiles, caso contrario, se procederá al remate público, conforme a la Ley, o a su adjudicación a la propia Municipalidad, para el cumplimiento de sus fines, o a entidades u organizaciones sociales que lo soliciten formalmente.

Las bebidas alcohólicas, o productos que contengan tabaco, y todos aquellos que no sean aptos para el consumo humano y se hallen vencido, pericidos, inservibles o inutilizables, o aquellos cuya venta o transmisión se hallen prohibidos por la Ley, serán destruidos o incinerados, no pudiendo ser objeto de devolución.

4. Multa.- Es una sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta, que no aspira a la reparación del daño ocasionado sino que es un castigo al infractor, adicionado a los perjuicios producidos, si los hubiera, la multa se constituye en la sanción pecuniaria que se impone, en forma solidaria, a los propietarios y/o conductores del inmueble, negocios, giros o establecimientos que funcionan careciendo de licencia municipal y que afectan el orden público, las buenas costumbres y la seguridad ciudadana, que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas, así como la propiedad pública o privada.





Municipalidad Distrital San Miguel

5. Clasificación de multas

Las multas serán calificadas de la siguiente manera:

LEVE: En aquellos casos que la conducta pueda ser subsanable, y que no se causen perjuicios a los vecinos, que no se atente contra las buenas costumbres, no afecten las normas de convivencia Urbana, no se afecten a los derechos fundamentales como son la vida, la salud, seguridad de las personas, el medio ambiente.

GRAVE: Cuando la conducta indebida haya nacido de un aprovechamiento indebido de Derechos que no hayan sido reconocidos o concedidos y autorizados, cuando afecten el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad Fiscalizadora Municipal.

MUY GRAVE: Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada la Seguridad y el Orden Público, cuando se afecte de manera irreparable medio Ambiente.

6. Gradualidad de las Multas

- LEVE desde 50 % hasta 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.
- GRAVE desde el 100 % hasta 3 Unidades Impositivas Tributarias vigentes.
- MUY GRAVE 5 a 10 Unidades Impositivas Tributarias vigentes, de acuerdo al perjuicio social originado.
- En caso de comprobarse reincidencia en la conducta sancionada en cualquiera de las escalas, la multa a imponerse será de 15 UIT vigentes.

7. Régimen de Incentivos

- Si el Administrado durante el plazo de descargo que son 10 días hábiles, reconoce haber cometido la infracción y subsana la misma será beneficiado con el descuento del 50% de descuento de la Multa que se le haya interpuesto.
- Si el Administrado infractor no logra obtener dentro los 10 días hábiles el beneficio de incentivos, tendrá derecho a la conciliación hasta los 20 días hábiles después de haberle interpuesto la multa y tendrá un descuento del 25% de la multa interpuesta.

8. Concurrencia de infracciones

Cuando una misma conducta configura más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la Sanción de Mayor Gravedad.

- La determinación de la sanción corresponderá a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control quien deberá de considerar que la gravedad de una conducta será determinada por el grado de perjuicio que acarrea a la sociedad. Teniendo en cuenta que, si el infractor ha atentado contra la vida la salud de las personas y la colectividad, estas deben de ser consideradas como Muy graves, cuando obstaculicen el normal desarrollo del Operativo de Procedimiento Administrativo Sancionador, Fiscalización y agredan física o verbalmente a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel.





Municipalidad Distrital San Miguel

ARTÍCULO 8° PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

1. Fiscalización. - La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal es la unidad orgánica responsable de efectuar las operaciones de fiscalización, cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; así como, de detectar las infracciones cometidas y decidir la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

Los ciudadanos que den cuenta de la existencia de establecimiento, negocios o giros de actividades que sean contrario al orden público, las buenas costumbres o la seguridad ciudadana, deben dar cuenta a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, de este hecho, por cualquier medio idóneo sin necesidad de que tengan que identificarse plenamente o dejar constancia cierta del aviso.

Es responsabilidad del (a) Sub Gerente de Fiscalización y Control Municipal, el guardar la debida reserva del aviso, así como la forma en que se ha dado a conocer el hecho de transgresión a las disposiciones municipales, así como implementar mecanismos destinados a obtener mayor información posible, con el establecimiento de buzones y formatos de aviso, denuncia o queja, así como habilitar una línea telefónica especial para el caso.

2. Imposición de Sanción. - Luego de que, en el proceso de fiscalización, se verifique la contravención a lo prescrito en el artículo 4° de la presente Ordenanza, el servidor o funcionario fiscalizados acreditado, debe levantar un acta donde haga constar el hecho, debiendo, en el acto, dictar la Resolución de imposición de las sanciones establecidas en el artículo 7°.

El acta de fiscalización, así como la Resolución de Sanción, se hallan contenidas en formatos pertinentes debidamente registrados, teniendo en cuenta los elementos y requisitos establecidos por la Ley.

La resolución de sanción debe ser notificada en el acto al conductor del establecimiento, al propietario del inmueble, si se hallan presentes, o al dependiente de estos, en caso de ser quien participe en las intervenciones; de negarse a suscribir el acta respectiva, se dejará constancia de ello; asimismo, frente a la negativa de recibir la resolución de sanción, esta deberá ser adherida en el ingreso del inmueble, o en su fachada, procurandó una adecuada visibilidad.

Inmediatamente después de realizada la notificación correspondiente, se procede a la ejecución de la Resolución de Sanción, en lo que se respecta a la incautación y clausura definitiva.

El sancionado tiene derecho de hacer uso de los medios impugnatorios respectivos establecidos en la Ley; sin que ello suponga la suspensión de la clausura definitiva y la incautación.

El funcionario o servidor para levantar el Acta de Fiscalización, es el encargado de la Unidad de Operaciones y Fiscalización, perteneciente a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, además es quien inicia la Parte Instructiva y todo lo que indica el Art: 3 Numeral 4 de la presente Ordenanza Municipal.

El funcionario o servidor asignado a redactar la Resolución de Sanción, además de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, es el encargado de la Unidad de Difusión Investigación y Sanción, perteneciente a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control.





Municipalidad Distrital San Miguel

El funcionario o servidor de redactar el Acta de Incautación, lo redactara el funcionario o servidor público designado por el Sub Gerente de Fiscalización y Control.

3. Ejecución Forzosa: El ejecutor coactivo es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares administrativas, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

La ejecución forzada o directa de la obligación, está orientada a alcanzar la satisfacción del interés del acreedor a través de la realización compulsiva de la prestación debida, para este efecto, el Ejecutor Coactivo debe proceder al embargo del inmueble en el cual ha funcionado el negocio intervenido, así como cualquier otro que sea de propiedad del conductor, del propietario del establecimiento o del propietario del inmueble.

Incumplida la obligación del pago de la sanción impuesta, previa tasación correspondiente, al Ejecutor Coactivo podrá disponer el remate de los bienes embargados, siendo que el producto de la venta pública se cobraran el monto de la deuda debidamente actualizada

Incumplida la obligación del pago de la sanción impuesta, previa tasación correspondiente, al Ejecutor Coactivo podrá disponer el remate de los bienes embargados, siendo que el producto de la venta pública se cobraran el monto de la deuda debidamente actualizada, además los costos y gastos respectivos, debiendo entregarse al obligado el remanente.

Artículo Segundo. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y áreas administrativas competentes.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales, así como la publicación en el portal institucional de la entidad.

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en el Palacio Municipal del Distrito de San Miguel, el día 02 de mayo del 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL

Hugo Valencia Martínez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL

Sr. Cristin N. Mamani Mamani
ALCALDE



Portal Institucional:
www.gob.pe/munisanmiguel-sanroman

TELÉFONO: (051) 204278

DIRECCIÓN: Av. Triunfo N° 730 P.J. La Revolución - Perú

